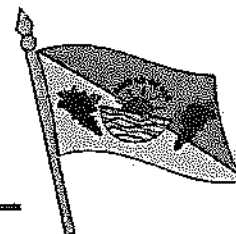




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 838-2023-AMPI

ICA,

VISTO: Informe Legal N° 653-2023-GAJ-MPI, Informe N° 747-2022-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe Final de Instrucción N° 409-2022-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe Legal N° 057-2023-KDBB/AL-GDESC-MPI de fecha 20 de enero del 2023, Resolución Gerencial N°044-2023-GDESC-MPI de fecha 23 de enero del 2023, Carta N°002-2023-EMSM de fecha 20 de enero del 2023 del Exp. 3602-2023, Carta N°003-2023-EMSM de fecha 27 de enero del 2023 del Exp. 3602-2023, Informe Legal N° 79-2023-KDBB/AL-GDESC-MPI, Oficio N° 152-2023-GDESC-MPI de fecha 02 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

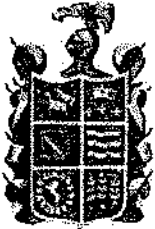
Que, a folios 13 se aprecia el Informe Final de Instrucción N° 409-2022-SGSCPM-GDESC-MPI, realiza el análisis jurídico a los actuados, indicando que se recomienda al Órgano Decisor imponer la sanción administrativa ascendente a la suma S/ 3,220.00 (Tres Mil Doscientos Veinte con 00/100 soles) por la infracción al Código 4.1.: "Por carecer o tener vencido el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones", contenida en la notificación de Infracción N° 000426-2022, de fecha 01 de diciembre del 2022 impuesta al establecimiento BDI ASOCIADOS S.A.C., en los considerandos expuestos indica que de la revisión de los

actuados en el presente procedimiento sancionador, se ha demostrado que el establecimiento de la administrada, al momento de la inspección contaba con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vencido conforme se detalla en el acta de fiscalización y control, por tal razón que es susceptible a una conducta infractora, contenida en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas – CISA;

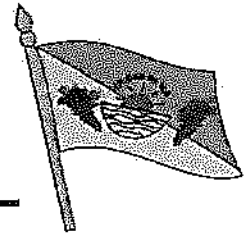
Que, a folio 18 se aprecia que el administrado efectúa su descargo en el plazo establecido, argumentado que viene en informar que el trámite del Certificado ITSE con Expediente 1553-2022 se presentó en la Subgerencia de Defensa Civil Provincial ICA el mismo que hasta la fecha no cuenta con respuesta por la autoridad competente;

Que, a folio 57 se aprecia el informe legal N° 057-2023-KDBB/AL-GDESC-MPI de fecha 20 de enero del 2023, realiza un análisis y concluye que se le imponga la sanción pecuniaria que asciende al valor del 70% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir, por la suma S/ 3,220.00 (Tres Mil Doscientos Veinte con 00/100 soles) al administrado BDI ASOCIADOS S.A.C. con RUC N° 20601791162, por la comisión de infracción administrativa con código de infracción N° 4.01 "Por carecer o tener vencido el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 001-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA);

Que, a folio 44 se aprecia la Resolución Gerencial N° 044-2023-GDESC-MPI de fecha 23 de enero del 2023, que resuelve en su Artículo Primero. – declarar IMPROCEDENTE el descargo formulando ante el Órgano Decisor mediante Exp. Adm. Reg. N° 3602-2022-GDESC-MPI de fecha 03 de enero del 2023, presentado por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



persona EVA MARIA SERNA MERINO como medio de defensa en contra del informe final de Instrucción N° 409-2022-SGSCPM-GDESC-MPI, al procedimiento que se le sigue al administrado BDJ ASOCIADOS S.A.C. con RUC N° 20601791162;

Que, a folio 41 se tiene la Carta N°003-2023-EMSM de fecha 27 de enero del 2023, el accionante presenta su descargo de anulación de Resolución Gerencial N° 044-2023-GDESC-MPI, manifestando que su solicitud para el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Ica se ubica con Expediente N° 1553-2022 de fecha 23 de diciembre del 2023 por la autoridad competente;

Que, el artículo 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico y que se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

El numeral 11.2 del artículo 11, en concordancia con el numeral 213.2 del artículo 213 de la precitada norma, refiere que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

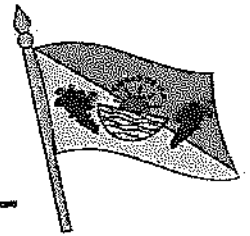
El artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 señala las causales por las cuales un acto administrativo puede declararse nulo, siendo una de estas, la causal prevista en el numeral 1, consistente en la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, la cual constituye una causal no enmendable conforme al ordenamiento jurídico;

La autoridad administrativa cuando observe la configuración de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, puede declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 213.1 del artículo 213 de la citada norma "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, AUN CUANDO HAYAN QUEDADO FIRMES, siempre que AGRAVIEN EL INTERÉS PÚBLICO O LESIONEN DERECHOS FUNDAMENTALES;

De acuerdo al segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que: "Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...)";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En consecuencia, la entidad revisora de sus actos, al momento de canalizar los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa y va de la mano con el interés público;

En sentido contrario, si la autoridad encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que desconocen o vulneran las normas del procedimiento establecidas, tiene como consecuencia el que se genere una situación irregular, puesto que, éste acto, está reñido con el Principio de Legalidad, y que por ende, agravia directamente al interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo;

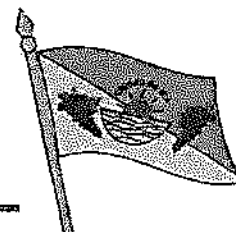
Dentro de los parámetros jurídicos fijados en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la que hoy tenemos como Texto Único Ordenado (TUO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se encuentra la potestad que tiene la administración pública para declarar la nulidad, de oficio, los actos administrativos emitidos;

Al respecto, el TUO establece las posibles causales de nulidad en los cuales puedan verse afectados los actos administrativos emitidos por la autoridad competente; siendo así, el numeral 213.1 del artículo 213° del referido Texto Único Ordenado, señala que " en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales... ";

De lo expresado, referimos que analizando los documentos que obran en el expediente del administrado BDJ ASOCIADOS S.A.C. representada por EVA MARIA SERNA MERINO al haberse emitido la Resolución Gerencial N° 044-2023-GDESC-MPI de fecha 23 de enero del 2023, la cual resuelve declarar IMPROCEDENTE al descargo formulado ante el Órgano Decisor, podemos colegir que para la facultad a declarar la Nulidad de Oficio ha quedado demostrado que NO SE HA INCURRIDO EN NINGÚN VICIO DE NULIDAD que se le afecta al administrado, menos aún se no sea menoscabado los derechos de reconocimiento por la Constitución y las Leyes a favor del administrado. Prescrita conforme al numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Establecidos en: «Artículo 10°.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



leyes o a las normas reglamentarias. 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere

el Artículo 14°. 3.- Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".»;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADA la Nulidad de Oficio interpuesto por el Administrado BDJ ASOCIADOS S.A.C, representada por EVA MARIA SERNA MERINO, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE